



El futuro digital  
es de todos

MinTIC

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 13 DE MAYO DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DE RESOLUCION ORDENA SEGUIR ADELANTE		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
809002257	SERVITAXI S.A.	ACTIVIDAD DE TELECOMUNICA CIONES	28-10-2020	623	2016





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1128 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 623 DEL 2016.**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 002108, 002109 y 002110 del 16 de octubre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Contra del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones SERVITAXI S.A., con NIT. 809002257 y código de expediente n.º 9318, ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES, se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 623 de 2016, ante el incumplimiento en el pago de la obligación n.º 851- 2289, originada en la Resolución n.º 000884 del 25 de noviembre de 2015<sup>1</sup>, por la cual se impone una sanción, la cual se encuentra identificada contablemente así:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
851 – NOTA DEBITO MULTAS POR ACTOS ADMITIVOS - 2289	4/02/2016	\$ 15.857.000
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$ 15.857.000 (*)</b>

(\*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

Dentro de dicho procedimiento de cobro se profirió mandamiento de pago n.º. 1228 del 7 de octubre de 2016, en virtud de la obligación anteriormente identificada, por la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 15.857.000) el cual fue notificado por correo certificado el 25 de mayo de 2017, con registro n.º. 1045619 del 18 de mayo de 2017 según guía RN762050505CO<sup>2</sup>.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem del Estatuto Tributario y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

A la fecha no se ha demostrado el pago total de la obligación antes mencionada por concepto de capital, más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se lleguen a causar hasta el momento del pago total de la deuda, siendo procedente en este instante procesal lograr el recaudo total del crédito fiscal que se encuentra pendiente de pago.

<sup>1</sup> F 2 del expediente.

<sup>2</sup> F 28 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1128 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 623 DEL 2016**

El estatuto tributario en sus artículos 837 al 839 contiene la facultad para decretar y practicar medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Como resultado de la investigación de bienes, según consulta en TRASUNION- CIFIN, de fecha 11 de noviembre de 2020<sup>3</sup>, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones SERVITAXI S.A., con NIT. 809002257 y código de expediente n.º 9318, ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES, mantiene cuentas bancarias según detalle descrito a continuación:

BANCO	NUMERO DE CUENTA	TIPO	CIUDAD
BANCO DE BOGOTA	037210	CTE - JURIDICA	IBAGUE
BBVA COLOMBIA	013427	-	IBAGUE
AV VILLAS	281571	AHO - INDIVIDUAL	IBAGUE

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones SERVITAXI S.A., con NIT. 809002257 y código de expediente n.º 9318, ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES, por la siguiente obligación:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
851 – NOTA DEBITO MULTAS POR ACTOS ADMITIVOS - 2289	4/02/2016	\$ 15.857.000
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$ 15.857.000 (*)</b>

(\*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

**ARTICULO 2. ORDENAR EL EMBARGO** de los dineros depositados en las cuentas bancarias identificadas a continuación, a nombre del deudor SERVITAXI S.A., con NIT. 809002257, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

BANCO	NUMERO DE CUENTA	TIPO	CIUDAD
BANCO DE BOGOTA	037210	CTE - JURIDICA	IBAGUE
BBVA COLOMBIA	013427	-	IBAGUE
AV VILLAS	281571	AHO - INDIVIDUAL	IBAGUE

**ARTICULO 3. COMUNICAR** el embargo de las cuentas mencionadas para que procedan a registrar la medida cautelar de conformidad con lo señalado en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario Nacional y solicitar a la misma el envío del certificado una vez se haya registrado la medida cautelar.

**ARTICULO 4. LIMITASE** la medida por un valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 15.857.000) de acuerdo con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, más los intereses, indexaciones o actualizaciones que se lleguen a causar hasta el momento del pago de la deuda.

<sup>3</sup> F 29 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1128 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN,  
DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 623 DEL 2016**

**ARTICULO 5. PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**ARTICULO 6. NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 íbidem.

Dada en Bogotá D.C., el 28 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA**  
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Andrea Marcela Vásquez Sánchez – Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.  
Revisó: Adela Luz Ramírez Castaño - Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.

